



MEMORANDO PE-2142-2024



PARA: DIRECTOR FINANCIERO
DE: PRESIDENCIA EJECUTIVA
ASUNTO: REMÍTESE CONVENIO No. 188-2024 SUSCRITO CON EL HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
FECHA: 23 de septiembre de 2024

Para los fines pertinentes, me permito remitir una copia del Convenio No. 188-2024 suscrito con el HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, para la ejecución del **PROYECTO “DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR COMPACTA DE 12 L/s PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO”** por un valor total de **US\$54.934,49 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 49/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Conforme lo estipulado en la cláusula sexta del convenio, las obras se ejecutarán de la siguiente manera: **US\$54.934,49 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 49/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el Gobierno Provincial de Tungurahua, autoriza que se haga cargo a los recursos provenientes de los dividendos que le corresponden en calidad de accionista de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA.

Este convenio, será administrado por el señor Director del Departamento de Distribución.

Atentamente,



Ing. LUIS ALBERTO MARCIAL
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)

Anexo: Convenio (7 hojas)
Copia: DIST, AI
ARCHIVO
LMD/ag.



EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL No. **188**-2024

PROYECTO "DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR
COMPACTA DE 12 L/s PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL
HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO"

CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO
NORTE S.A. Y EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Conste por el presente instrumento, el convenio que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

COMPARECIENTES

Comparecen por una parte, la **EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.**, legalmente representada por el **Ingeniero LUIS ALBERTO MARCIAL DOMÍNGUEZ**, en su calidad de **Presidente Ejecutivo Encargado** y Representante Legal, y al que en adelante se le podrá llamar **EEASA**; por otra parte, el **GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA** debidamente representado por el **Doctor MANUEL CAIZABANDA JEREZ**, en su calidad de **Prefecto** y al que en adelante se le podrá llamar el **Gobierno Provincial De Tungurahua**; y que en conjunto se denominarán las Partes.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. La Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., tiene como misión suministrar a sus clientes los servicios públicos de energía eléctrica y de alumbrado general, a través del cumplimiento de la normativa legal vigente para el sector eléctrico que exige que, la prestación de los mencionados servicios, se los realice con calidad, confiabilidad y universalidad.
2. El Gobierno Provincial de Tungurahua, se encuentra comprendido dentro del área de concesión de la EEASA y su misión es mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Tungurahua, actuando como ente planificador, regulador, facilitador y ejecutor de servicios que satisfagan a la comunidad, con el valioso aporte de su recurso humano comprometido y la participación de todos los actores sociales.
3. El CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL es un instrumento jurídico que permite a las instituciones del Estado prestarse mutuo auxilio dentro del ámbito de sus competencias.
4. El Gobierno Provincial de Tungurahua, es una entidad pública, con autonomía administrativa y financiera, descentralizada y accionista de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., por lo cual, es jurídicamente procedente suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional, con dicha institución.

5. La Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, estipula que los proyectos de energización rural comprenden el desarrollo de la electrificación rural y el tratamiento preferencial por el servicio público de energía eléctrica para estos sectores, especialmente en zonas aisladas de los sistemas de distribución, incluso con el aporte de entidades públicas, como es el caso del presente convenio; en concordancia con lo previsto en su reglamento general, que define a la Energización rural como la ejecución de obras nuevas, la ampliación y el mejoramiento de obras existentes, para la provisión del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general; en zonas rurales, urbano marginales y aisladas de los sistemas de distribución.
6. El Gobierno Provincial de Tungurahua mediante oficio No. 0139 del 03 de abril de 2023, solicita al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. realizar el estudio e instalación de la línea de fuerza con su respectivo transformador, en el sector denominado Sabañag La Calera, perteneciente a la Parroquia Matriz del Cantón Quero, lugar donde se instalará una Planta modular compacta de 12 ltr/s para el Sistema de Agua Potable Regional Hualcanga, y que el Gobierno Provincial de Tungurahua, se compromete a cubrir con las utilidades generadas en la Empresa Eléctrica el costo de la obra eléctrica antes detallada.
7. Con memorando DIST-EUR-208-2024, se remite a presidencia Ejecutiva el informe técnico.
8. Mediante oficio No. EEASA-PE-1667-2024 del 16 de julio de 2024, la EEASA remitió al señor Prefecto Provincial de Tungurahua, el presupuesto para la **"DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR COMPACTA DE 12 L/s PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO"**, según memorando DIST-EUR-208-2024 el mismo que asciende a **US\$54.934,49 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 49/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**
9. El Gobierno Provincial de Tungurahua mediante oficio No. 0531 del 18 de julio de 2024, indica que la ejecución del proyecto antes mencionado será financiado en su totalidad con parte de las utilidades que el Gobierno Provincial de Tungurahua en calidad de accionista mantiene en la Empresa Eléctrica Ambato S.A., y solicita se continúe con los trámites necesarios para la ejecución del proyecto antes referido.
10. El Departamento Financiero de la EEASA, con memorando No. DF-ING-2862-2024 de fecha 02 de agosto del 2024, emite la Certificación de dividendos a favor del GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.
11. El Departamento Financiero de la EEASA, con memorando No. DF-PRE-3212-2024 de fecha 30 de agosto del 2024 ha emitido la certificación presupuestaria



No. 1412 del 30 de agosto de 2024, a través de la cual certifica la existencia presente y futura de recursos económicos suficientes para atender el compromiso que se genere, conforme el siguiente detalle:

No. Partida	Detalle
1210102010908240106743240020203	CONV-DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR COMPACTA DE 12 L/s PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO
TOTAL	US\$54.934,49

12. Con memorando No. AJ-474-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, el señor Asesor Jurídico de la EEASA emitió el **INFORME JURÍDICO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA PARA EL PROYECTO "DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR COMPACTA DE 12 L/s PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO"**.
13. El Gobierno Provincial de Tungurahua, mediante oficio No. 0629 de fecha 14 de agosto de 2024, manifiesta su acuerdo y autoriza a su máxima autoridad la firma del convenio respectivo; para el efecto, se adjunta la Resolución No. 086-2024 del 26 de julio de 2024, en la cual resuelve autorizar al señor Prefecto Provincial, para que suscriba el Convenio de Cooperación con la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., por el valor de aporte de **US\$54.934,49 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 49/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para la **"DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR COMPACTA DE 12 L/s PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO"**, además, menciona que aportará con este valor con cargo a las utilidades que le corresponden al Gobierno Provincial de Tungurahua en calidad de accionista de la Empresa Eléctrica Ambato EEASA, por lo que solicitó se continúen con los trámites necesarios para la ejecución del proyecto.
14. La Junta General de Accionistas de la EEASA en sesión realizada el 27 de mayo de 2024, considerando la Resolución No. 07-2024 dispuso de acuerdo al literal B) de la mencionada resolución, que los recursos provenientes de las utilidades generadas en el ejercicio económico 2023, los accionistas, entre los que se cuenta el Gobierno Provincial de Tungurahua, podrán utilizarlas en proyectos eléctricos de interés local, relacionados con redes eléctricas o alumbrado público, para esto último la administración de común acuerdo con el resto de accionistas, suscribirá los respectivos convenios.
15. La Junta General de Accionistas de la EEASA en sesión de 11 de diciembre del 2018, mediante resolución No. 15-2018, fijó los montos de atribución de los organismos de administración y gobierno de la EEASA para la suscripción de convenios, estableciéndose de la siguiente manera:

- Presidencia Ejecutiva de US\$ 0,01 hasta US\$ 250.000,00.
- Directorio de US\$ 250.000,01 hasta US\$ 500.000,00.
- Junta General de Accionistas de US\$ 500.000,01 en adelante.

16. En observancia al monto del convenio, \$54.934,49 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 49/100), es atribución del Presidente Ejecutivo de la EEASA, la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON EL GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA PARA EL PROYECTO "DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR COMPACTA DE 12 L/S PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO NORMATIVO:

- El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la *Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, eficiencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- El artículo 238 ibídem determina que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*";
- El artículo 260 de la CRE, manifiesta que: "*El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno*";



- El artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*
 1. *Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
 2. *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
 3. *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
 4. *Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
 5. *Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.*
 6. *Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada";*

- El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo prevé: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)"*;

- El artículo 28 del COA establece que: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)"*;

- El artículo 47 de la norma anteriormente citada determina que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley"*;

- El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, LOSPEE, determina: *"Definiciones. - (...) Servicio público de energía eléctrica: Comprende las actividades de: generación, transmisión, distribución y comercialización, alumbrado público general, importación y exportación de energía eléctrica.;"*

- El artículo 4 de la LOSPEE, prevé: *"Derechos de los consumidores o usuarios finales. - Son derechos de los consumidores o usuarios finales los siguientes: Recibir el servicio público de energía eléctrica acorde con los principios constitucionales de eficiencia, responsabilidad, continuidad, calidad y precio equitativo (...)"*;

- El segundo inciso del artículo 7 de la LOSPEE, dispone que *"(...) La prestación del servicio público de energía eléctrica y de alumbrado público general, será realizada por el Gobierno Central, a través de empresas públicas o empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, pudiendo excepcionalmente delegar a la iniciativa"*

privada; siendo, en todos los casos, necesaria la obtención previa del título habilitante correspondiente.”;

- El artículo 63 *ibídem*, establece que: **“Programa de Energización Rural.- El Estado promoverá y financiará, de manera prioritaria, los proyectos de desarrollo de la electrificación rural y el tratamiento preferencial por el servicio público de energía eléctrica para estos sectores, especialmente en zonas aisladas de los sistemas de distribución. Los valores anuales, necesarios para la ejecución del mismo, serán gestionados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable ante el Ministerio de Finanzas. El Programa se financiará con los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado. Sin embargo, podrá también financiarse con aportes o donaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, y otros que se determinen en esta u otras leyes, debidamente controlados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable. (El énfasis me pertenece)**

Para que sea incluido en el PME, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable preparará en el primer trimestre de cada año, el Programa de Energización Rural, en el cual se priorizará las zonas de menor desarrollo, favoreciendo un progreso armónico de todas las regiones del país, para el año inmediato siguiente. (...)”;

- El artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, estipula: **“Definiciones.- (...) Empresa eléctrica de distribución y comercialización o distribuidora: Persona jurídica cuyo Título Habilitante le faculta realizar la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, dentro de su área de servicio. (...)**

Energización rural: Provisión del servicio público de energía eléctrica, por parte de las empresas distribuidoras, en zonas urbano marginales, rurales y aisladas, dentro de su área de servicio. (...)”;

- El artículo 71 del RGLOSPE, define: **“Energización rural.- Comprende la ejecución de obras nuevas, la ampliación y el mejoramiento de obras existentes, para la provisión del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general; en zonas rurales, urbano marginales y aisladas de los sistemas de distribución”;**

- El artículo 72 *ibídem*, prescribe: **“Organismo responsable.- El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en coordinación con las distribuidoras y en cumplimiento de la planificación de la expansión de los sistemas de distribución, deberá priorizar y establecer los proyectos de energización rural a desarrollar durante el año, los cuales formarán parte del Programa de Energización Rural – PER-. Los proyectos deben incluir, dentro de su presupuesto, los valores requeridos para su diseño, ejecución, administración, fiscalización y sostenibilidad.**

Las distribuidoras serán responsables de la planificación, ejecución, administración, operación y mantenimiento de los proyectos de energización rural en su área de servicio. No obstante, podrán suscribir convenios con las comunidades y/o consumidores para la realización de tareas de mantenimiento y operación, con el



objeto de asegurar la sostenibilidad de aquellos proyectos que utilicen energías renovables no convencionales.”;

- *El artículo 73 del RGLOSPE, define: “Financiamiento del PER.- La inversión requerida para la ejecución del PER será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado. El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables gestionará la asignación de los recursos ante el Ministerio de Economía y Finanzas. **Estos proyectos también pueden ser financiados mediante recursos propios de las distribuidoras y/o a través de convenios de cooperación internacional, fondos de organizaciones no gubernamentales u otras instituciones públicas o privadas que deseen promover la electrificación rural en el país. (El énfasis me pertenece)***

La fiscalización y liquidación de estos proyectos será de responsabilidad de las empresas distribuidoras”;

- El artículo 3, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prevé que: *“El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:*

a) Unidad. - Los distintos niveles de gobierno tienen la obligación de observar la unidad del ordenamiento jurídico, la unidad territorial, la unidad económica y la unidad en la igualdad de trato, como expresión de la soberanía del pueblo ecuatoriano.”;

- El artículo 41, literal a) del COOTAD, señala que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial tiene entre sus funciones: *“Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

- El artículo 50, literal k) del COOTAD, señala que el Prefecto Provincial tiene como atribución: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”;*

- El artículo 113 ibídem establece que: *“Competencias. -Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias”;*

- El artículo 114 del COOTAD determina que: *“Competencias exclusivas. - Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la*

Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno."

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1 Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 3.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del convenio y la interpretación de los comparecientes.
- 3.3 En su falta se aplicarán las normas contenidas en el Código Civil vigente y más normativa legal aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Por el presente convenio de cooperación interinstitucional, las Partes se comprometen en el ámbito de sus competencias, a realizar las obras para la ejecución del **CONVENIO PARA LA "DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR COMPACTA DE 12 L/s PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO"**.

CLÁUSULA QUINTA. - OBJETIVOS:

1. Ejecutar las acciones necesarias para llevar a cabo el **CONVENIO PARA LA "DOTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR COMPACTA DE 12 L/s PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO"**.
2. Dotar de la **"ENERGÍA ELÉCTRICA A LA PLANTA MODULAR COMPACTA DE 12 L/s PARA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE REGIONAL HUALCANGA DEL CANTÓN QUERO"**.
3. Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Sector denominado Sabañag La Calera, perteneciente a la parroquia Matriz del cantón Quero.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:

De conformidad con el presupuesto elaborado por la EEASA y aceptado por las partes el valor del presente convenio es de **US\$54.934,49 (CINCUENTA Y CUATRO MIL**



NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 49/100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Las partes acuerdan que la forma de pago será de la siguiente manera:

El Gobierno Provincial de Tungurahua, autoriza que se haga cargo a los recursos provenientes de las utilidades dividendos que le corresponden en calidad de accionista de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA.

Se adjunta la partida el memorando No. DF-PRE-3212-2024, certificación presupuestaria No. 1412 del 30 de agosto de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo para la ejecución de las obras materia del presente convenio es de 365 días calendario, contados a partir de la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio estará administrado:

Por parte de la EEASA, por el señor Director del Departamento de Distribución;

Por parte del Gobierno Provincial de Tungurahua, por el Dr. Carlos Fernando Pico Valencia.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Son obligaciones de EEASA:

- Asumir la responsabilidad en la contratación sea directa y/o través de terceros de la ejecución de las obras que son materia de este convenio;
- Ejercer las acciones administrativas y legales que sean procedentes para la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de los buenos oficios que para el objeto pueda prestar el Gobierno Provincial de Tungurahua; y,
- Operar y mantener las obras efectuadas por la EEASA y que les serán entregadas por el Gobierno Provincial de Tungurahua, una vez suscrita el Acta de Liquidación del Convenio y el Acta de Entrega Recepción. De ser el caso se acordarán en otro contrato las condiciones económicas para la operación y mantenimiento de las obras.

Son obligaciones del Gobierno Provincial de Tungurahua:

- Otorgar las facilidades a la EEASA, para que realice las obras materia del presente convenio; y,

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Cualquier revisión, enmienda, ampliación u modificación total o parcial del presente, será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de una adenda modificatoria de lo solicitado; las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto del presente Convenio;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda; continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual, suscribirán un acta de terminación por mutuo acuerdo;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los delegados para la administración de este Convenio;
- e) Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

Acta de terminación de convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula denominada: "TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE"; los administradores del convenio o sus delegados suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades



realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD. —

El Gobierno Provincial de Tungurahua, será responsable del buen uso de la información entregada para el desarrollo de sus actividades, esto es, documentos y procesos internos, sistemas claves de acceso, así como la protección de la información proporcionada, tanto verbal como escrita.

El Gobierno Provincial de Tungurahua, no podrán usar la información entregada por la EEASA, para uso personal y/o institucional y/o negocios, y será el único responsable por todas las acciones realizadas con la información que se maneje.

Es responsabilidad del Gobierno Provincial de Tungurahua, preservar la confidencialidad de contraseñas, no compartirlas ni divulgarlas.

El Gobierno Provincial de Tungurahua, deberán notificar inmediatamente a la máxima autoridad del área o quien haga sus veces cualquier incidente o violación a la seguridad que descubra, incluyendo la mala utilización de los recursos asignados, uso ilegal o cualquier otro.

Todos los documentos e informes que se elaboren como resultado de las actividades del objeto del presente convenio, serán de propiedad exclusiva de la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.; y, por lo tanto, tendrán el carácter de confidenciales, no pudiendo ser divulgados, sin la autorización expresa de la EEASA.

El Gobierno Provincial de Tungurahua, declaran que no tiene derecho a revelar y/o utilizar en beneficio propio y/o de terceros, cualquier información considerada Confidencial, para la EEASA y/o sus accionistas, de la cual tome conocimiento durante la presente relación, ésta "Información Confidencial", incluirá sin limitación: la tecnología y metodología relativas a investigación, al respaldo de decisiones, sistemas de información ejecutiva, almacenamiento de información, modelos de sistema estratégicos, proyectos y estrategias de venta y distribución, formulación, procesos, información relativa a la organización, personal, normas de calidad, de ventas, financiamiento, de marketing, costos, ganancias, planes de negocios, estrategias de negocios e información relativa a competidores de La Compañía sus sociedades vinculadas o sus socios de negocios.

Concluida la presente relación, el Gobierno Provincial de Tungurahua, deberán entregar a la EEASA de manera inmediata, toda información confidencial que esté en su poder o bajo su control.

En caso de terminación del convenio por cualquier causa, el Gobierno Provincial de Tungurahua, no podrán divulgar o entregar información y/o documento, que haya estado en su poder, así mismo, tampoco podrá infringir cualquiera de las restricciones

señaladas en la presente cláusula, y de hacerlo, será responsable solidariamente de los daños que esta divulgación o entrega de información ocasionare a La EEASA, pudiendo ésta tomar las acciones legales que mejor considere.

Así mismo el Gobierno Provincial de Tungurahua, se comprometen durante o después de la presente relación contractual a no incitar, crear o promover conflictos de intereses con La EEASA, por motivo de este convenio.

Con relación a los derechos de propiedad intelectual el Gobierno Provincial de Tungurahua, manifiesta y declara que, teniendo en cuenta las obligaciones y responsabilidades adquiridas mediante el presente convenio, se compromete, durante y una vez terminada la presente relación contractual con La EEASA, a mantener sus deberes de fidelidad y respeto a los derechos de propiedad intelectual, tales como marcas, patentes de invención, secretos comerciales e industriales, derechos de autor de propiedad, imagen corporativa, de la EEASA.

El Gobierno Provincial de Tungurahua, además, se comprometen a entregar a la EEASA toda la información u otros trabajos que contenga cualquier forma de propiedad intelectual o industrial que pueda haber desarrollado, creado, o contribuido a desarrollar, mientras está vigente la relación contractual, estando de acuerdo que los resultados y creaciones obtenidas dentro de estos procesos son de propiedad exclusiva de la EEASA, debiendo renunciar a todo derecho o intereses que presuma tener sobre dichas creaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS. –

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

Toda controversia o diferencia derivada de este convenio y que no pudiere ser solucionada en primera instancia de manera directa y amigablemente entre las partes; éstas las someterán al trámite de Mediación en el "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas.

- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación
- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;



- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- El Tribunal estará integrado por un árbitro,
- El procedimiento arbitral será confidencial;
- El arbitraje será en equidad;
- El lugar del arbitraje será las instalaciones del "Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, la Cámara de Industrias de Tungurahua"; y,
- Todos los costos, honorarios, gastos, ente otros, que se originen a consecuencia de la intervención de los referidos Centros de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones y/o asumir en partes iguales, de lo cual quedará constancia expresa.

Sin perjuicio de lo estipulado en este artículo, las partes involucradas en un conflicto que así lo deseen, podrán solicitar la intervención previa del Tribunal de Honor, el cual actuará como facilitador para que las partes encuentren una solución a sus conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES. -

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO. -


Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato, renunciando el Gobierno Provincial de Tungurahua a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Los estudios y presupuesto elaborados por la EEASA;
- La carta de aceptación del representante legal del Gobierno Provincial de Tungurahua;
- Nombramiento del Presidente Ejecutivo de la EEASA;
- Nombramiento del señor Prefecto Provincial de Tungurahua;
- Memorando No. DF-ING-2862-2024 de fecha 02 de agosto del 2024, certificación de dividendos a favor del GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.
- Memorando No. DF-PRE-3212-2024, certificación presupuestaria No. 1412 del 30 de agosto de 2024.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CITACIONES, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. -

Las partes declaran su domicilio legal para recibir cualquier tipo de citaciones 

telemáticas, informaciones, circulares, avisos, notificaciones y en general comunicaciones que requieran las partes durante y después de la relación contractual; de conformidad con los Artículos 53, 53.1, 55 y 56 del Código Orgánico General de Procesos, será de forma indistinta en la dirección física y/o correo electrónico que se detalla a continuación:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., EEASA:

Dirección: Avenida 12 de Noviembre 11-29 y calle Espejo
Ciudad: Ambato
Teléfono: 032 998600
Web mail: presidencia@eeasa.com.ec

HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:

Dirección: Bolívar 491 y Castillo esquina
Teléfono: (03)3730220
Web mail: gobierno.provincial@tungurahua.gob.ec

De presentarse cambios en las direcciones enunciadas, las partes se obligan a dar aviso inmediatamente por escrito, dentro de las 24 horas de producido el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Una vez que las partes con el debido conocimiento de las obligaciones que adquieren a la celebración del presente Convenio lo aceptan, por ser conveniente para los intereses de las instituciones a la que representan, suscriben en dos originales y se autoriza la emisión de dos copias certificadas de igual tenor y valor, en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los 24 días del mes de septiembre de 2024.

**p. GOBIERNO PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA**

**p. EMPRESA ELÉCTRICA AMBATO
REGIONAL CENTRO NORTE S. A.**

**Dr. MANUEL CAIZABANDA
PREFECTO**

LMD/DG/mbm/ag.

**ING. LUIS MARCIAL DOMÍNGUEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO (E)**